



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

VALDASTILLAS

Señas de los semovientes

Una cabra, capa colorada, con algunos pelos largos en el espinazo, parida, con la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida, con una muesca en el cuerno derecho.

(8=3,20 pstas.)

5005

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

Siendo muy escaso el número de los Ayuntamientos que han remitido a esta Sección, el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1938, a pe-

sar de lo dispuesto en mi Circular de 16 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 214 del día 20 de dicho mes, requiero por la presente a los Ayuntamientos que aún no han cumplido este servicio, que en el improrrogable plazo de quince días, no remiten el presupuesto citado, y para el que tendrán en cuenta en su confección las instrucciones expuestas en mi referida Circular, me veré en la necesidad, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 274 del Estatuto municipal, en relación con el 13 del Reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, regla tercera del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales y demás disposiciones vigentes, a imponerles las sanciones que establecen las disposiciones anteriormente citadas, con cuyas sanciones quedan conminados si no dan cumplimiento al presente servicio que se les reclama.

Cáceres a 7 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Delegado de Hacienda, J. Aran.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

4977

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

ZONA DE PLASENCIA

Anuncio

Don Buenaventura Jiménez García, Agente Ejecutivo de esta zona de Plasencia.

Por el presente anuncio se requiere al deudor por el concepto de Industrial, para que en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expediente de apremio que se sigue contra él o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia lo ignora.

Deudor que se cita

Antonio Pérez Aparicio, por industria en el año de 1935.

Plasencia, 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Agente Ejecutivo, Buenaventura Jiménez.

4964

PRIMERA ZONA DE CORIA

Edicto

Por el presente, se cita y emplaza a don Antonio Fernández Serrano, vecino que fué de esta ciudad, para responder al pago de su débito por la contribución industrial que adeuda, correspondiente al año 1935, según el expediente seguido contra el mismo, para que en el término de ocho días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en esta oficina recaudatoria a tal finalidad, advertido que si deja de hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Coria, 29 de Noviembre de 1937. — El Recaudador, Bonifacio Díaz.

4963

Gobierno General del Estado

JEFATURA SUPERIOR DE SANIDAD

Orden Circular

Con el fin de garantizar ante todo los intereses Médico Sanitarios de los Municipios, fijando a la vez los derechos de los Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad o interinamente, que se hallan sujetos a la jurisdicción del Ramo de Guerra, con motivo de la campaña actual de la Nueva Reconquista de España, así como de los sustitutos que han de reemplazarlos en sus funciones durante su ausencia de las plazas respectivas,

Este Gobierno General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Norma 1.ª La situación de los Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar queda clasificada a los fines de la presente disposición, en la siguiente forma:

Grupo A) Médicos Titulares con plaza en propiedad o interinamente, que perciben del Presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a su categoría militar (Asimilados a Oficiales del Ejército).

Grupo B) Médicos Titulares con plaza en propiedad o interinamente que no perciben haberes del Presupuesto de Guerra (Asimilados a Oficiales de Ejército y Soldados).

Norma 2.ª Los Médicos Titulares

comprendidos en el Grupo A) no podrán percibir de los fondos de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, la asignación correspondiente a sus plazas, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Secretaría de Guerra de 11 de Enero del corriente año.

Norma 3.ª Los Médicos Titulares comprendidos en el Grupo B) seguirán percibiendo íntegramente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, los haberes correspondientes a sus plazas respectivas, debiendo acreditar los asimilados a Oficiales del Ejército de este grupo, con la certificación correspondiente, ante la Mancomunidad Sanitaria Provincial, que no perciben del Presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a su categoría militar, a fin de que por la expresada Mancomunidad Sanitaria Provincial les sean abonados los haberes de sus plazas, de acuerdo con las disposiciones de la citada Orden de la Secretaría de Guerra de 11 de Enero del año actual.

Norma 4.ª En todos aquellos casos en que el Médico Titular propietario o interino que lleve más de tres meses al frente de la plaza, no pueda realizar los servicios propios de ésta por encontrarse sujeto a la jurisdicción militar, será sustituido por un Médico suplente que designará la Inspección Provincial de Sanidad, ajustándose a las siguientes reglas de prelación:

I. Un Médico Titular de la zona no liberada, que no esté colocado.

II. Un Médico libre con residencia en la demarcación de la plaza de que se trate, si lo hubiere.

III. Un Médico libre de otro Ayuntamiento de la provincia a que pertenezca la plaza, con obligación de residir en la demarcación de ésta.

IV. Un Médico libre de otra provincia, con la misma obligación en cuanto a residencia, que se designa en el apartado anterior.

V. Un Médico Titular del mismo Ayuntamiento a que pertenezca la plaza, el más joven si hubiere más de uno.

VI. Un Médico Titular de una plaza inmediata, el más joven si hubiere más de uno.

Norma 5.ª Cuando los Médicos Titulares sujetos a la jurisdicción de Guerra permanezcan residiendo en la demarcación de sus plazas, continuarán prestando los servicios propios de éstas, excepto en el caso de que por la Autoridad Militar se disponga que se dediquen exclusiva-

mente a los servicios militares, o cuando estos servicios, por razón de su intensidad, sean incompatibles con los de Médico Titular, debiendo acreditarse cualquiera de ambas circunstancias por los interesados, con la certificación correspondiente, ante la Inspección provincial de Sanidad, a fin de que por este Centro Sanitario se proceda al oportuno nombramiento del Médico sustituto que ha de encargarse del servicio, con arreglo a las disposiciones de la presente Orden.

Norma 6.^a Los Médicos sustitutos o suplentes o los titulares sujetos a la jurisdicción militar, a quienes se refieren las presentes disposiciones, serán retribuidos con los fondos de la Mancomunidad Sanitaria provincial, en la siguiente forma:

I. Los Médicos Titulares sustitutos o suplentes del mismo Municipio a que pertenece la plaza acumulada, el 25 por 100 de la asignación reglamentaria de la plaza de Titular, más el 25 por 100 de las de Practicante y Matrona, siempre que el Médico sustituto viniera percibiendo la dotación asignada a las expresadas plazas de Practicante y Matrona.

II. Médicos Titulares sustitutos o suplentes, de plaza limítrofe, el 33 por 100 en las mismas condiciones.

III. Médicos libres, sustitutos o suplentes con residencia en la demarcación de la plaza, el 33 por 100 en iguales condiciones.

IV. Médicos libres, sustitutos o suplentes, de otro Ayuntamiento de la misma provincia, o, en su defecto, de provincia distinta, fijando la residencia en la demarcación de la plaza, 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza, más el 50 por 100 de la dotación reglamentaria de las plazas de Practicante y Matrona, en las mismas condiciones expuestas anteriormente.

Norma 7.^a Cuando el Médico Titular de una plaza se halle encargado reglamentariamente de la sustitución de otro Médico Titular, que por encontrarse sujeto a la jurisdicción militar no desempeñe su plaza, tendrá derecho a que el Ayuntamiento al que pertenece la plaza acumulada, le facilite medio de locomoción adecuado para la mayor eficacia del servicio, abonándole en otro caso en metálico la cantidad necesaria para que verifique los viajes de traslado por su cuenta, independientemente de los derechos que deberá percibir de la Mancomunidad Sanitaria provincial en concepto de haberes, según lo dispuesto en la presente Orden.

Norma 8.^a Para el nombramiento de Médico Titular con carácter interino o de sustituto de otro compañero sujeto al fuero militar, se remitirá por la Junta provincial de la Asociación de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria a la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, relación nominal de todos los Médicos inscriptos al efecto, con expresión de la residencia y demás circunstancias que afecten a los aspirantes, en lugar de la propuesta unipersonal que establece la O. M. de 24 de Enero de 1936. La expresada relación de aspirantes será remitida a la Inspección provincial de Sanidad en término de tres días a partir de la fecha en que haya sido interesada por el mencionado Centro Sanitario.

Norma 9.^a Los Médicos Titulares que desempeñan plaza de Asistencia Pública domiciliaria en propiedad, así como los interinos, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento,

que tengan a su cargo plazas vacantes de Practicante y Matrona Titulares, y a los que se venía abonando las dotaciones normales de estas plazas, percibirán en lo sucesivo el 50 por 100 de las expresadas dotaciones.

Norma 10. Los Médicos interinos nombrados por las Inspecciones provinciales de Sanidad para desempeñar plazas vacantes de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, serán retribuidos en la siguiente forma:

a) Todos los nombrados hasta la fecha de publicación de la presente Orden, percibirán íntegramente los haberes correspondientes a la categoría de la plaza respectiva, según la clasificación vigente, más el 50 por 100 de las asignaciones reglamentarias de las de Practicante y Matrona Titulares, según lo dispuesto en la Norma 9.^a de la presente Orden.

b) Todos los que se nombren en lo sucesivo, percibirán los haberes correspondientes a las plazas de 5.^a categoría, o sea de 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza, más el 50 por 100 de las dotaciones de las de Practicante y Matrona, como en el caso anterior.

Norma 11.^a Los Ayuntamientos ingresarán en la Junta de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva en el plazo y forma señalados en los artículos 19 al 21 del Reglamento Económico Administrativo de las expresadas Mancomunidades, de 14 de Junio de 1935, la dotación íntegra de todas las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, así como lo de los Practicantes y Matronas que figuran en la clasificación vigente, cuya Junta de Mancomunidad realizará la inversión de estas cantidades, ajustándose a los preceptos de la presente Orden.

Norma 12.^a En los diez primeros días de cada trimestre y mediante nómina especial que al efecto confeccionarán los Habilitados Médicos, las Mancomunidades Sanitarias Provinciales librarán a estos habilitados el importe de las mismas, con el visto bueno de la Inspección Provincial de Sanidad.

Norma 13.^a Una vez terminada su situación militar, los Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria a quienes se refiere la presente Orden, se reintegrarán en término de diez días a su plaza, haciéndose cargo del servicio y dando cuenta de su reincorporación a la Inspección Provincial de Sanidad, cesando por tanto de una manera automática en sus funciones los Médicos sustitutos.

Norma 14.^a Los Médicos nombrados por las Inspecciones Provinciales de Sanidad para desempeñar interinamente o en sustitución plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que renuncien a las mismas, no podrán ser designados ulteriormente con carácter interino para el expresado cargo.

En tanto dure la situación anormal creada por la guerra de la Gloriosa Reconquista de España, podrán desempeñar con carácter interino o en sustitución, plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria aquellos que, perteneciendo al Cuerpo, se hallen en situación de excedencia reglamentaria.

La toma de posesión de los Médicos Titulares interinos, así como de los sustitutos o suplentes a que se refiere la presente Orden, tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto por

Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1935.

Norma adicional. Los preceptos contenidos en la presente Orden se hacen extensivos, en cuanto sean de aplicación, a cada una de las demás clases sanitarias (Inspectores Farmacéuticos Municipales, Inspectores Municipales Veterinarios, Practicantes y Matronas Titulares).

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Médicos de la provincia.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1937.
—El Inspector Provincial de Sanidad,
Julio Pérez Alvarez.

4960

Juzgados

LOGROSAN

Cédula de citación

El señor Juez Delegado del de Primera Instancia de este partido, en providencia de cuatro del actual, dictada en el ramo de prueba de la parte actora, en el juicio ordinario de menor cuantía, seguido a instancia del Procurador señor Canelada, en nombre de don Emilio Sánchez Abril, sobre reclamación de diecisiete mil setecientos doce pesetas, ha acordado se cite por medio de la presente al demandado José Ventura Díez y Díez, vecino de Berzocana, declarado rebelde por ignorarse su actual paradero, para que el día dieciocho del corriente, a las doce horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para reconocer la autenticidad de los documentos de crédito origen de los presentes, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y cumpliendo lo acordado, para que pueda ser fijada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente cédula que firmo en Logrosán a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial,
José María Gimeno.
(37=14'80 psts.) 4994

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción por haber sido designado el propietario para formar parte de los Consejos de Guerra de esta villa y su partido.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, por hallarse en ignorado paradero, a los vecinos en ignorado domicilio y paradero, Amancio Martín Vicente, Santos González Iglesias, Teodoro Martín Medinilla, Julio Salas Durán, Alejandro de la P. Pérez, Lorenzo Herrera Cerca, Fructuoso Vázquez Gómez, Ale-

jandro Martínez Martí ez, Isidro Moreno Moreno, Bernardo Dorado García, Juan Iglesias González, Raimundo Herrera Guijarro, Dimas Velasco Durán, Emeterio Santos Vergel, Silvestre P. Blanco, Martín Felipe Marcos Rosado, Gregorio Jiménez Retortillo, Martín Fernández Roncero, Gregorio Montesino Reyes, Braulio Parras Peñasco, Bautista Esteban Peracho, Victoriano Lara Cerezo, Gregorio Arcas Pérez, Marcos Pozo Pérez, Angel Palomo Marcos, Segundo Ventura Gonzalo, Máximo Domínguez Torrija, Blas Sánchez González, Benito Ayer Castro, Germán Benito Ayer Castro, Teodoro Castañera Paz, Antonio Amor Muñoz, José Rodríguez Calvo, Adolfo Vázquez Nuevo, Nicolás Jiménez Martín, Feliciano Serafín Soler Juárez, Saturnino Sánchez Sánchez, Eustasio Antonio Fernández Regalado, Narciso González Fernández, Lucio Curiel Martín, Ramón Lorenzo Ventura, Esteban Estévez García, Ventura Hernández Puente, Cecilio Díaz Jabón, Alejandro Blanco Alejo, Jacinto Romero González, Pablo Vadillo Sánchez conocido por Pablo, Simplicio Sánchez, Hipólito Casiano Cid Sánchez, Jerónimo García Timón, Pedro Muñoz Arjona, Francisco Abella López, Miguel Suárez Blanco, Adolfo González Marcos, Dámaso Nieto Soletto, Marciano Guzmán Salas, José Barrado Martín, Efrén Aquilino Berlán González, Felipe Gómez Andrés, Antonio Lozano Morán, Antonio García Rodríguez y Fructuoso Gómez Vázquez, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndoles para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, designado Juez Instructor del presente expediente en el plazo de ocho días hábiles, personalmente o por escrito, a fin de que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen pertinente.

Navalmoral de la Mata a 3 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.— Vidal García Rodríguez.
Por su mandado, Angel Duque.

4947

Alcaldías

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Presupuesto y Ordenanzas Municipales para 1938

Aprobado por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario que ha sido confeccionado para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas o entidades interesadas y en los quince días siguientes formular sus reclamaciones ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Asimismo quedan expuestas al público por igual plazo las Ordenanzas fiscales para las exacciones municipales comprendidas en dicho presupuesto, que han sido aprobadas por expresada Comisión Gestora.

Santibañez el Alto, 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.
— El Alcalde, Fernando Bonilla.

4890